CANAL 10

ENTRE: TELE-COTUI, S. A. Institución Comercial establecida conforme a las leyes que rigen la materia en la República Dominicana, con su asiento social ubicado en la calle Padre Puigvert No.31 de esta ciudad de Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez, debidamente representada en este contrato por el señor **FRANCISCO I. JOSE CACERES**, quien actúa en su calidad de gerente administrativo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.049-0056721-7, domiciliado y residente en la calle José M. Serra No.05 de esta ciudad de Cotuí, quien en lo adelante se denominará **TELE COTUI, S. A (O PRIMERA PARTE): Y ALCADIA DE COTUI** debidamente representada por la **LIC TERESA YNOA SORIANO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. **049-0017096-2**, domiciliado y residente en la ciudad de Cotui, Prov. Sánchez Ramirez, Rep. Dom., quien en lo adelante se denominará EL **PRODUCTOR O SEGUNDA PARTE.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO TELEVISIVO

ARTICULO PRIMERO: La primera parte, o sea, **TELE COTUI. S.A.** cede en condición de alquiler a la segunda parte señor **ALCADIA DE COTUI** un espacio de (1) hora de lunes a jueves comenzando a las (7:00) p.m. y terminando a las (8:00) p.m. En ese horario se realizará el programa denominado **TV NOTICIAS, en el cual se difundirán todas las actividades del Ayuntamiento Municipal**, que será de carácter interactivo, a través del Canal 10 de Tele-Cotuí, S.A. El programa será transmitido o retransmitido, pre-grabado y/o en vivo. Cada programa terminará **cinco (5) minutos antes** de la hora pactada, aunque haya comenzado con tiempo atrasado para así dar oportunidad a que TELE COTUI cumpla con sus compromisos.

ARTICULO SEGUNDO: Las transmisiones o retransmisiones a realizar por la segunda parte, esta se compromete a no utilizar las horas alquiladas para transmitir o retransmitir casos o situaciones que generen malestar en las comunidades que ven y escuchan las programaciones de Tele-Cotuí, S.A., (Canal 10) y que estén en contra de las Leyes establecidas y las buenas costumbres.

ARTICULO TERCERO: Todas y cada una de las transmisiones y/o retransmisiones a realizar en el Canal 10 de Tele-Cotui, S.A., por la segunda parte, deberán ser reproducidas cada una y depositada en la administración del canal y estarán conforme con la Ley No.65-00 del 21 de Agosto del año 2000, sobre derecho de autor y su reglamento No.362-01 del 14 de Marzo del 2001; de la Ley No.153-98 sobre telecomunicaciones; el nuevo reglamento sobre Difusión De

Empresas De Tv Por Cable; las disposiciones de la Ley sobre expresión y difusión del pensamiento y los articulados en los Códigos Civil y Penal de la República Dominicana.

ARTICULO CUARTO: Las producciones realizadas en las horas objeto del presente contrato y los derechos de autor son propiedad de la segunda parte, sin embargo la primera parte, no tiene que pagar ninguna cantidad de dinero a la segunda parte por derecho de autor si reproduce en su totalidad o partes, los programas realizados por la segunda parte. Los pagos de derecho de autor a las personas que participen ó a los dueños de producciones que utilice la segunda parte son de su responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: La segunda parte asume toda la responsabilidad Civil y Penal que se derive de las actuaciones que se realicen en el espacio que le alquila la primera parte, así como la responsabilidad Penal y Civil que se genere de actuaciones de personas que participen en los programas en las horas cedidas. Las horas alquiladas no podrán ser sub-alquiladas ni cedidas a ninguna persona o institución, tampoco podrán desviarse de los fines especificados anteriormente. Este contrato no es valido para programas de contenido político.

ARTICULO SEXTO: El presente contrato se firma con vencimiento al año a partir de la fecha de la firma y el mismo podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes y pagará la segunda parte los pagos de la siguiente manera: **RD$ 15,000.00** Mensuales. Los meses a pagar serán pre-pagados, los cuales deberán ser pagados dentro de los primeros cinco (5) días de cada uno, vencido este plazo si la segunda parte no realiza este pre-pago se suspenderá el contrato impidiéndose la salida al aire del programa. A los cinco (5) días de suspendido el programa si la segunda parte no lo ha activado con su correspondiente pago, quedará rescindido el presente contrato sin previo aviso y Tele-Cotui, S.A., quedará facultado a alquilar el espacio previamente suspendido.

ARTICULO SEPTIMO: Convienen los contratantes que la programación de dicho canal puede ser interrumpida por la primera parte por el tiempo que considere de lugar; para hacer cadenas nacionales, según lo estime conveniente la seguridad nacional; por catástrofe natural o de cualquier índole; Decisiones del Estado Dominicano, decisiones del Indotel o decisiones de la Junta o administración de Tele-Cotui, S.A., para realizar ampliación, remodelación, reparación o mantenimiento de su planta física o equipos, así como para realizar transmisiones que a juicio de la primera parte las considere especiales.

ARTICULO OCTAVO: En caso del programa ser pre-grabado no es responsabilidad de Tele-Cotui, S.A., (Canal 10) realizar la grabación y edición del mismo. Los trabajos de grabación y edición que se realicen en el estudio de Tele-Cotui, S.A., fuera de la hora alquilada tendrán un costo adicional, que será fijado por la primera parte. **Todos los trabajos de grabación deberán presentarse en formato DVD.**

ARTICULO NOVENO: Todos los equipos, cables, entre otros que utilice la segunda parte, serán siempre propiedad de la primera parte, si son instalados de manera fija, en cualquier local que esté bajo control de la primera parte o entre las líneas de la primera parte o conectado a cualquier equipo de la primera parte.

ARTICULO DECIMO: La primera parte, o sea, Tele Cotui, S.A., se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin la necesidad de procedimiento judicial alguno, si la segunda parte, o sea, el Productor, violare alguna de las normas señaladas en este convenio; Ocurriere en acciones desleales en contra de la empresa Tele Cotui, S.A. y/o El canal 19 o mantuviere su programa en ratings bajos y/o cuestionado su contenido y calidad, que atente en contra de las buenas costumbres y/o el desarrollo del canal, o si a juicio de la dirección y administración del canal no es prudente para los intereses del mismo. La empresa no tendrá que dar explicaciones a la segunda parte sobre la decisión tomada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para lo no tratado en el presente contrato las partes se dirigen a la Junta directiva de Tele-Cotui, S.A., como amigable componedor.

FIRMADO EN TRES (3) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA PARTE, UNO PARA SER DEPOSITADO EN LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), OTRA PARA INDOTEL Y OTRA PARA EL ABOGADO NOTARIO ACTUANTE. EN LA CIUDAD DE COTUI, PROV. SANCHEZ RAMIREZ, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS (3) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016). -

ALCADIA DE COTUI
Arrendatario

FRANCISCO I. JOSE CACERES
Gerente General

YO, Lic LAOTAL MARGARET ROMERO FRANCISCO, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cedula de identidad y electoral 049-0015446-1, Abogado Notario Público, de los del numero para el municipio de Cotui, Provincia Sánchez Ramírez, inscrito en el colegio de notarios de la Republica Dominicana con el numero 7139; **CERTIFICO:** Que las firmas que aparecen más arriba fueron hechas en mi presencia por los señores **ALCADIA DE COTUI Y FRANCISCO I. JOSE CACERES,** quienes manifestaron que esas son las firmas que acostumbran a realizar en todos los actos de su vida publica y privada. En la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana a los (3) días del mes Noviembre del año Dos Mil Diez y Seis (2016). -

Lic LAOTAL MARGARET ROMERO FRANCISCO
ABOGADO NOTARIO

Lic. Laotal M. Romero Francisco
Abogado Notario
Cotui, Prov. Sánchez Ramírez, R. D.